



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 7 de agosto de 2024

OFICIO N° 12366-2024-MINEDU/SG-OACIGED

Señora

NORKA BELINDA CCORI TORO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO (UGELEC)

Presente. -

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Referencia: MPT2024-EXT-0568832

De mi mayo consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación al documento de la referencia, a través del cual la señora **Jumner Hernan Meléndez Vargas**, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806) - solicita la siguiente información:

- "(...) SOLICITO COPIA DE RESOLUCION DIRECTORAL N° 000924-2022-UGELEC; COPIA DE RESOLUCION DE REINCORPORACION EN MERITO A LA RESOLUCION N° 001491-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA Y COPIA DE RESOLUCION DE CESE DEFINITIVO. NOMBRES Y APELLIDOS DE DOCENTE: MARIA CHOQUE CHILA (...)" **(Redactado por la solicitante)**

Al respecto, encauzo¹ a usted en un (01) folio copia del expediente, por corresponder a su Despacho brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano de acuerdo al marco de sus competencias, **agradeciendo que la respuesta sea remitida directamente a la solicitante.**

Sin otro particular.

Atentamente,

CC: Jumner Hernan Meléndez Vargas

FIRMADO DIGITALMENTE

GISELA JANETT CRUZ SILVA

FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ²
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CRUZ SILVA Gisela Janett
FAU 20131370998 hard

JEFE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL
- OACIGED MINEDU

Se es el autor del documento

FIRMA DIGITAL

2024/08/07 15:53:49

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PAULLO VALDIVIA Jessica
Evelyn FAU 20131370998
soft

ESPECIALISTA LEGAL DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA -
OACIGED MINEDU

Doy V. B.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11 de diciembre de 2019.

² Artículo 11.- Procedimiento El acceso a la información pública se realiza mediante el siguiente procedimiento: (...)
b) (...) En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante,...

Resolución Ministerial N°085-2019-MINEDU a través de la cual se designa al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental como Funcionario Responsable de Entregar Información; y mediante Resolución Ministerial N°077-2023-MINEDU se designa a la actual jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0568832

CLAVE: 2763F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



12. LENGUA MATERNA

CASTELLANO

13. ÁREA GEOGRÁFICA DE PROCEDENCIA

IV. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (marcar modalidad elegida para notificación)

A) POR CORREO ELECTRÓNICO (no olvidar consignar su correo)	X	B) APLICACIONES MÓVILES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (no olvidar consignar su teléfono)	C) A DOMICILIO (no olvidar consignar el domicilio)	D) OTRO
				(indicar el medio de notificación)



FIRMA O HUELLA DIGITAL, DE NO SABER FIRMAR O ESTAR IMPEDIDO

FECHA

OBSERVACIONES:

- ADJUNTO.
- COPIA D.M.E.
 - COPIA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN RESOL. N.º 00.1491-SERUIR/TSC. Segundo S.S.
 - COPIA DE RESOLUCIÓN N.º 00.1491-SERUIR/TSC. SEGUNDA SALA.

11

			
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento LIMA	Provincia LIMA	Distrito LIMA	
Dirección JPL ZORRITOS 1309 UPTO 462 5LC 38			
Observaciones Emisión de Constancia NO		Código de Validación 030291	
			
			



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10

CARGO DE NOTIFICACIÓN / DEVOLUCIÓN

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO

RUC Nº : 20406266207

Nº CASILLA : 20406266207

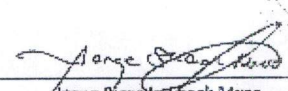
DOCUMENTO(S) NOTIFICADO(S):

DOCUMENTO : RESOLUCIÓN Nro. 001491-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

DOCUMENTO(S) DEVUELTO(S)¹:

DOCUMENTO : EXPEDIENTE Nro. 03010-2022-SERVIR/TSC

- Para realizar la descarga de sus documentos ingrese [aquí](#), utilizando su usuario y clave del Sistema de Casilla Electrónica.


Jorge Ricardo Shack Muro
Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

¹ En caso requiera contar con el expediente en soporte físico deberá acercarse a recabarlo en la Mesa de Partes del Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ubicada en Mariscal Miller 1153-1157, Jesús María; de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 001491-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3010-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARIO CHOQUE CHILA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
CESE POR LÍMITE DE EDAD

SUMILLA: Se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO CHOQUE CHILA**, por lo que se **REVOCA** la Resolución Directoral Nº 000924-2022-DUGELEC, del 17 de mayo de 2022, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; al no haberse emitido conforme a ley.

Lima, 19 de agosto de 2022

ANTECEDENTE

- Mediante la Resolución Directoral Nº 000924-2022-DUGELEC, del 17 de mayo de 2022, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, en adelante la Entidad, se resolvió disponer el retiro de la carrera pública magisterial del señor MARIO CHOQUE CHILA, en adelante el impugnante, a partir del 13 de abril de 2022, por contar con sesenta y cinco (65) años de edad.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral Nº 000924-2022-DUGELEC, el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, bajo los siguientes argumentos:
 - Se le debe restituir a su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2022.
 - Se le debe aplicar la Ley Nº 31451 que modifica el literal d) del artículo 53º de la Ley Nº 29944, dado que entró en vigencia justamente el 14 de abril de 2022.
- Mediante Oficio Nº 415-2022-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

8

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
5. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

¹ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa. Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

7

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

6. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

⁴ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

6

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- ⁸ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Tribunal del Servicio
Civil**

5

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

8. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
9. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

10. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que el impugnante era personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En tal sentido, le resulta aplicable la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión aplicable al personal de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando al código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

4

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sobre el cese por límite de edad en la Ley de Reforma Magisterial

11. El literal d) del artículo 53º de la Ley Nº 29944⁹, establece como una de las causales del término de la relación de trabajo y el retiro de la carrera pública magisterial, el cese por límite de edad al cumplir sesenta y cinco (65) años.

12. Al respecto, cabe indicar que mediante la Ley Nº 31451, norma que entró en vigencia el 14 de abril de 2022, se modificó el literal d) del artículo 53º antes indicado de la siguiente manera:

"Artículo 53º.- Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

(...)

d) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad".

13. Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional¹⁰ ha manifestado que "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, strictu sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

14. En el presente caso, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el impugnante nació el 8 de marzo de 1957, por lo que, al 17 de mayo de 2022, fecha de notificación de la Resolución Directoral Nº 000924-2022-DUGELEC, contaba con más de sesenta y cinco (65) años de edad, situación que si bien es causal de cese definitivo por límite de edad se debió considerar la modificatoria establecida en la Ley Nº 31451, toda vez que en dicha fecha ya se encontraba vigente.

⁹ Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 53º.- Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

(...)

d) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. (...)".

¹⁰ Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente Nº 00560-2002-AA/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

15. Sin embargo, se advierte de la Resolución Directoral N° 000924-2022-DUGELEC, que dispuso el cese del impugnante, que no se tomó en consideración la modificatoria establecida mediante la Ley N° 31451, al cesar al impugnante con fecha 13 de abril de 2022, sin considerar que, desde la vigencia de la citada ley, corresponde que a los docentes que cumplen sesenta y cinco (65) años de edad se les cese al 31 de diciembre del año correspondiente.
16. Es decir, correspondía que la Entidad cese al impugnante por límite de edad al 31 de diciembre de 2022, toda vez que en la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 000924-2022-DUGELEC ya se encontraba vigente la Ley N° 31451 y debió ser considerada.
17. Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹¹, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
18. En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: *"(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"*¹².
19. En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta

¹¹ Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)"

¹² Morón Urbina, Juan Carlos. *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley Nº 27444¹³.

20. En tal sentido, en atención a las consideraciones expuestas, esta Sala estima que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, por haberse aplicado erróneamente el cese por límite de edad al impugnante, correspondiéndole su reposición en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2022, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO CHOQUE CHILA, por lo que se REVOCA la Resolución Directoral Nº 000924-2022-DUGELEC, del 17 de mayo de 2022, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO; al no haberse emitido conforme a ley.

SEGUNDO.- Reponer al señor MARIO CHOQUE CHILA de acuerdo a lo establecido en la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor MARIO CHOQUE CHILA y a la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

¹³Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

"Artículo 1º. -Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

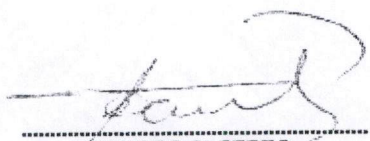
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

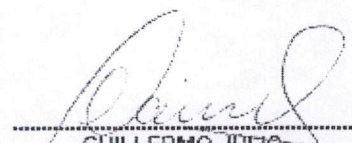
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SANDRO ALBERTO
NUÑEZ PÁZ
VOCAL


ROSA MARIA VIRGINIA
CARRILLO SALAZAR
PRESIDENTE


GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL

L2/P1

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.